

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11991
2676

Art. 1º Sustitúyese el artículo 16º de la Ley 11.480 -Creación del partido de
Presidente Perón- (texto según Ley 11.573), por el siguiente:

"ARTICULO 16º: Las autoridades comunales de los partidos de Presidente Perón y
San Vicente surgirán del acto eleccionario posterior a la promulgación de la
presente Ley, donde elegirán los cargos de Intendente, Concejales titulares y
suplentes hasta completar el número de ocho (8) titulares y suplentes, y Consejeros
Escolares hasta completar el número de seis (6) titulares y suplentes, respetando los
términos del artículo 3º del Decreto-Ley 6769/58 -Orgánica de las Municipalidades-.

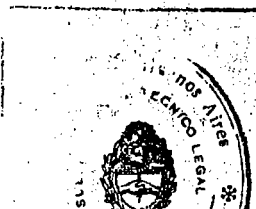
Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al
año 1999, el número definitivo de Concejales y Consejeros Escolares de los partidos
deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y la de
los Consejos Escolares vigentes".

ARTICULO 2º: Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 11.550 -Creación del partido de Ezeiza-
por el siguiente:

"Artículo 8º: En el acto eleccionario previsto en el artículo 6º de la presente, los
partidos de Ezeiza y Esteban Echeverría elegirán los cargos de Intendente,
Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de diez (10) titulares y
suplentes, y Consejeros Escolares hasta completar el número de seis (6) titulares y
suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el
artículo 3º del Decreto-Ley 6769/58 -Orgánica de las Municipalidades-.

Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al
año 1999, el número definitivo de los Concejales y Consejeros Escolares de los
partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las
Municipalidades y la de los Consejos Escolares vigentes".

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



ARTICULO 3: Sustitúyese el artículo 6º de la Ley 11.551 -Creación de los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas- por el siguiente:

"Artículo 6: En el acto eleccionario previsto en el artículo 4º de la presente, los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas elegirán Intendente, Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de doce (12) titulares y siete (7) suplentes, y Consejeros Escolares titulares y suplentes hasta completar el número de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el artículo 3º del Decreto-Ley 6769/58 - Orgánica de las Municipalidades-.

Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1999, el número definitivo de Concejales y Consejeros Escolares de los tres partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y la de los Consejos Escolares vigentes.

Quedan facultados para ser electos los ciudadanos que cumplimenten lo normado por los incisos 3) y 5) del artículo 191º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires".

ARTICULO 4: Sustitúyese el artículo 6º de la Ley 11.584 -Creación del partido de Punta Indio- por el siguiente:

Artículo 6: En el acto eleccionario previsto en el artículo 4º de la presente Ley los partidos de Magdalena y Punta Indio elegirán Intendente, Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes, y Consejeros Escolares titulares y suplentes hasta completar el número de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el artículo 3º del Decreto-Ley 6769/58 -Orgánica de las Municipalidades-.

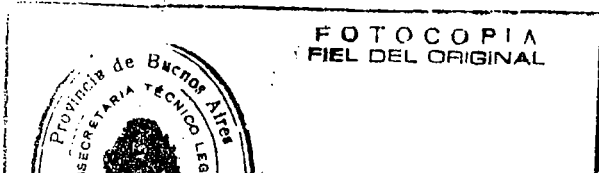
Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1999, el número definitivo de Concejales y Consejeros Escolares de los partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y la de los Consejos Escolares vigentes.

Quedan facultados para ser electos los ciudadanos que cumplimenten lo normado por los incisos 3) y 5) del artículo 191º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires".

ARTICULO 5: Sustitúyese el artículo 6º de la Ley 11.610 -Creación de los partidos de Hurlingham e Ituzaingó- por el siguiente:

"Artículo 6: En el acto eleccionario previsto en el artículo 4º de la presente, el partido de Morón elegirá Intendente, Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de catorce (14) titulares y suplentes, y Consejeros Escolares hasta completar el número de seis (6) titulares y suplentes. Los partidos de Ituzaingó y Hurlingham elegirán Intendente, Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de diez (10) titulares y suplentes, y Consejeros Escolares hasta completar el número de seis (6) titulares y suplentes, respetando los términos del artículo

FOTOCopia
FIEL DEL ORIGINAL



1999

2676

anterior y los plazos prescriptos en el artículo 3° del Decreto-Ley 6769/58 -Orgánica de las Municipalidades-.

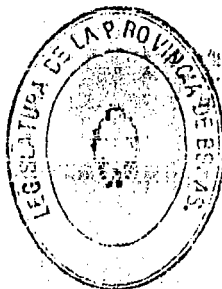
Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1999, el número definitivo de Concejales y Consejeros Escolares de los tres partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y la de los Consejos Escolares vigentes.

Quedan facultados para ser electos los ciudadanos que cumplieren lo normado por los incisos 3) y 5) del artículo 191° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires".

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISABI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires